

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público**Oficio N° 105-17-GRE-OSITRAN**

Lima, 12 de diciembre de 2017

Señora

CARMEN BENITEZ HERNÁNDEZ

Gerente General

CONCESIONARIA PUERTO AMAZONAS S.A.

Av. Javier Prado Este N° 4135, 4to piso

Santiago de Surco.-

Asunto: Reajuste tarifario anual

Referencia: Carta N° 752-2017-GG-COPAM

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual nos comunica acerca del reajuste anual de las tarifas de los servicios regulados en el Terminal Portuario de Yurimaguas-Nueva Reforma (en adelante, TPY-NR), según lo establecido en la Cláusula 9.7 del Contrato de Concesión.

Al respecto, es importante mencionar que en la referida cláusula del Contrato de Concesión se prevé una fórmula a través de la cual se llevará a cabo el ajuste anual de tarifas:

"9.7. El CONCESIONARIO, a partir del quinto Año de la Concesión, reajustará anualmente las Tarifas de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$T_t = T_{t-1} * \frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}}$$

Donde, el cálculo del reajuste anual de las tarifas se realizará durante las últimas tres (03) semanas previas a su entrada en vigencia, y

t : Año Calendario en el que regirá el ajuste
 T_t : Tarifa vigente al inicio del Año Calendario t
 T_{t-1} : Tarifa establecida al inicio del Año Calendario $t-1$
 IPC_{t-1} : Nivel de Índice de precios al consumidor de Lima Metropolitana publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), disponible al momento de realizar el cálculo.
 IPC_{t-2} : Nivel de Índice de precios al consumidor de Lima Metropolitana publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), con doce (12) meses de anticipación al IPC_{t-1} ."

[El subrayado es nuestro.]

De acuerdo con la citada cláusula, a partir del quinto año de la concesión, el Concesionario tiene la facultad de reajustar anualmente las tarifas. Dado ello, es importante mencionar que en la Cláusula 1.26.11¹ del Contrato de Concesión se define el término "Año de la Concesión" como el periodo anual contado desde la fecha de suscripción del Contrato. Toda vez que el Contrato

¹ 1.26.11 Año de la Concesión

Es el periodo anual computado desde la Fecha de Suscripción del Contrato, contado de fecha a fecha, concluyendo un día antes al año en el que se inició el cómputo."



de Concesión del TPY-NR se suscribió el 31 de mayo de 2011, el Concesionario se encuentra facultado a reajustar anualmente sus tarifas a partir del 31 de mayo de 2016.

Para poder aplicar la fórmula antes citada, resulta relevante definir: (i) año calendario en que registró el ajuste, (ii) Tarifa establecida al inicio del año calendario anterior al año de ajuste, y (iii) los índices de precios al consumidor de Lima Metropolitana. Dicha información se ha obtenido de la siguiente manera:

- Año Calendario en que registró el ajuste: Según se encuentra establecido en la Cláusula 1.26.10² del Contrato de Concesión, el año calendario es el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. Por tanto, en el presente caso, el año calendario en el que registró el ajuste será desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- Tarifa establecida al inicio del año calendario anterior al año de ajuste: Las tarifas vigentes a inicio de 2017 son aquellas que fueron determinadas por el Regulador mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2016-CD-OSITRAN y que corresponden a los Servicios Estándar. Dichas tarifas entraron en vigencia con el inicio de la explotación del TPY-NR (15 de diciembre de 2016).
- Índices de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (IPC):
 - *IPC disponible al momento de realizar el cálculo:* El 1 de diciembre de 2017, el INEI publicó el valor del IPC correspondiente al mes de noviembre de 2017, el cual ascendió a 127,231518³.
 - *IPC con doce meses de anticipación:* El IPC de noviembre de 2016 fue igual a 125,296516.

Considerando la información anterior, la fórmula de reajuste anual de tarifas establecida en la Cláusula 9.7 del Contrato de Concesión se puede representar para el presente caso de la siguiente manera:

$$T_{2018} = T_{2017} * \frac{127,231518}{125,296516}$$

Luego de revisar el ajuste de tarifas comunicado en la carta de la referencia, se verifica que las tarifas propuestas para los Servicios Estándar cumplen con la fórmula de ajuste antes señalada (ver Cuadro N° 1).



² 1.26.10 Año Calendario
Significa el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive."

³ La información se encuentra disponible en <https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/economia/> :
(último acceso: 12 de diciembre de 2017)

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público**Cuadro N° 1**
Ajuste de tarifas en el TPY-NR

Servicios Estándar	Unidad de cobro	Tarifa vigente	Tarifa propuesta
Servicios a la nave	Metro de eslora-hora	0,73	0,74
Servicios a la carga			
Fraccionada	Tonelada	16,68	16,94
Rodante	Tonelada	75,27	76,43
Sólida a granel	Tonelada	16,59	16,85
Líquida a granel	Tonelada	9,21	9,35
Contenedor con carga 20 pies	Contenedor	240,74	244,46
Contenedor vacío 20 pies	Contenedor	92,99	94,43
Contenedor con carga 40 pies	Contenedor	323,26	328,25
Contenedor vacío 40 pies	Contenedor	111,52	113,24
Servicios a los pasajeros	Pasajero	10,55	10,71

Fuente: Resolución N° 043-2016-CD-OSITRAN y Carta N° 0752-2017-GG-COPAM.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN.

Finalmente, le recuerdo que cada vez que realice una modificación a su tarifario, debe cumplir con las reglas de publicidad contenidas en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, en particular en los artículos 33 y 34.

Atentamente,

RICARDO QUESADA ORÉ

Gerente de Regulación y Estudios Económicos

Reg. Sal. 44871-17

Reg. Ref. 26417-17